

La Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera 2025

Este material es propiedad de INDETEC para uso exclusivo de los técnicos y funcionarios del SNCF. Derechos reservados.

OBJETIVO



El participante conocerá la fiscalización relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las posibles responsabilidades aplicables.

Contenido temático



1

Aspectos generales

2

La Disciplina financiera y el
combate a la corrupción

3

La Cuenta Pública y la
Disciplina Financiera

4

Régimen Sancionatorio

1

Aspectos generales

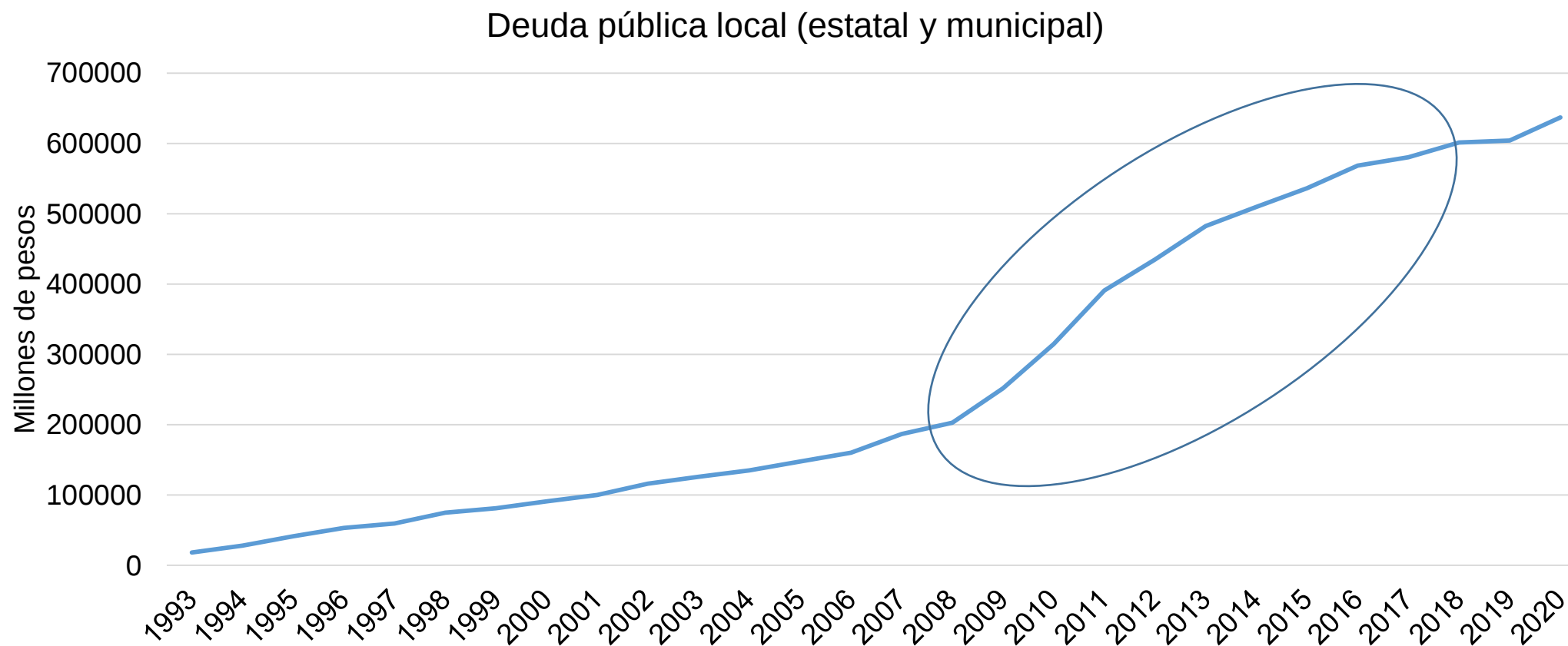
Motivación de la LDF

En la iniciativa de reforma y promulgación de la ley se mencionaron argumentos como:

- Establecer *un nuevo marco jurídico* para el *manejo sostenible de las finanzas públicas*.
- *Uso responsable y moderado del endeudamiento público* para financiar el desarrollo.
 - Se considera *impostergable* atender la misma con un *enfoque integral*.
 - La regulación detallada de las materias presupuestaria, de deuda y de transparencia se dejarán a nivel local, por medio de la regulación que emitan las Legislaturas locales; sin embargo, en todo momento deberán adecuarse al marco de los principios establecidos en la LDF.



Comportamiento histórico del saldo de la deuda pública local (MDP)



Fuente. Estadísticas Trimestrales de Disciplina Financiera, Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la SHCP



Las Entidades Federativas y Municipios con mayor nivel de endeudamiento presentan síntomas similares.



Débil Recaudación Local

- Para el cierre 2015 el promedio nacional ascendió a 10% respecto de los ingresos totales.
- En el caso de algunos estados, dicho promedio oscila entre 4% y el 8%.



Déficits recurrentes

- Observando el comportamiento presupuestario de los Estados y Municipios se aprecia que la dinámica del mismo se concentra en gasto corriente.
- Falta de planeación financiera en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.
- Subejercicio de los recursos destinados a proyectos de inversión por falta de calendarización de los mismos.
- Falta de planeación para hacer frente a obligaciones de pago contingentes.

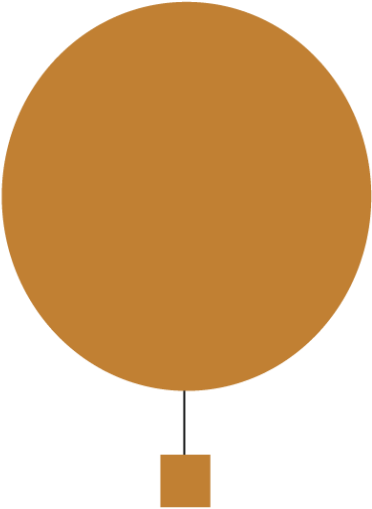


Financiamientos y Obligaciones

- El gasto dificulta a las administraciones generar proyectos de inversión.
- El Financiamiento y contratación de Obligaciones de pago se convierten en una herramienta importante para alcanzar los objetivos de inversión.
- Afectación de las calificaciones crediticias, derivado del incremento de la deuda.

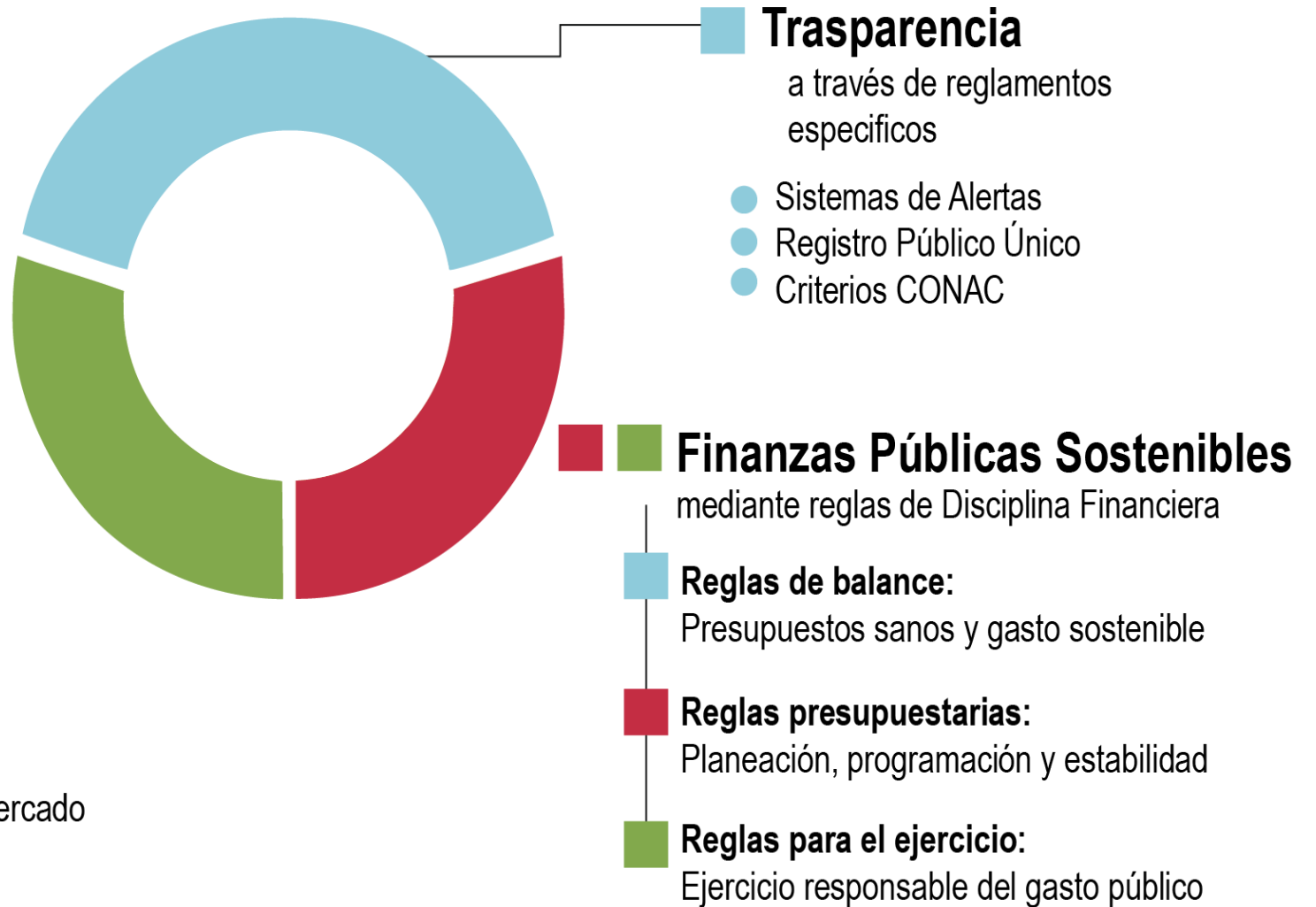
Objetivos y aplicación de la LDF

La LDF persigue
3 objetivos
principales

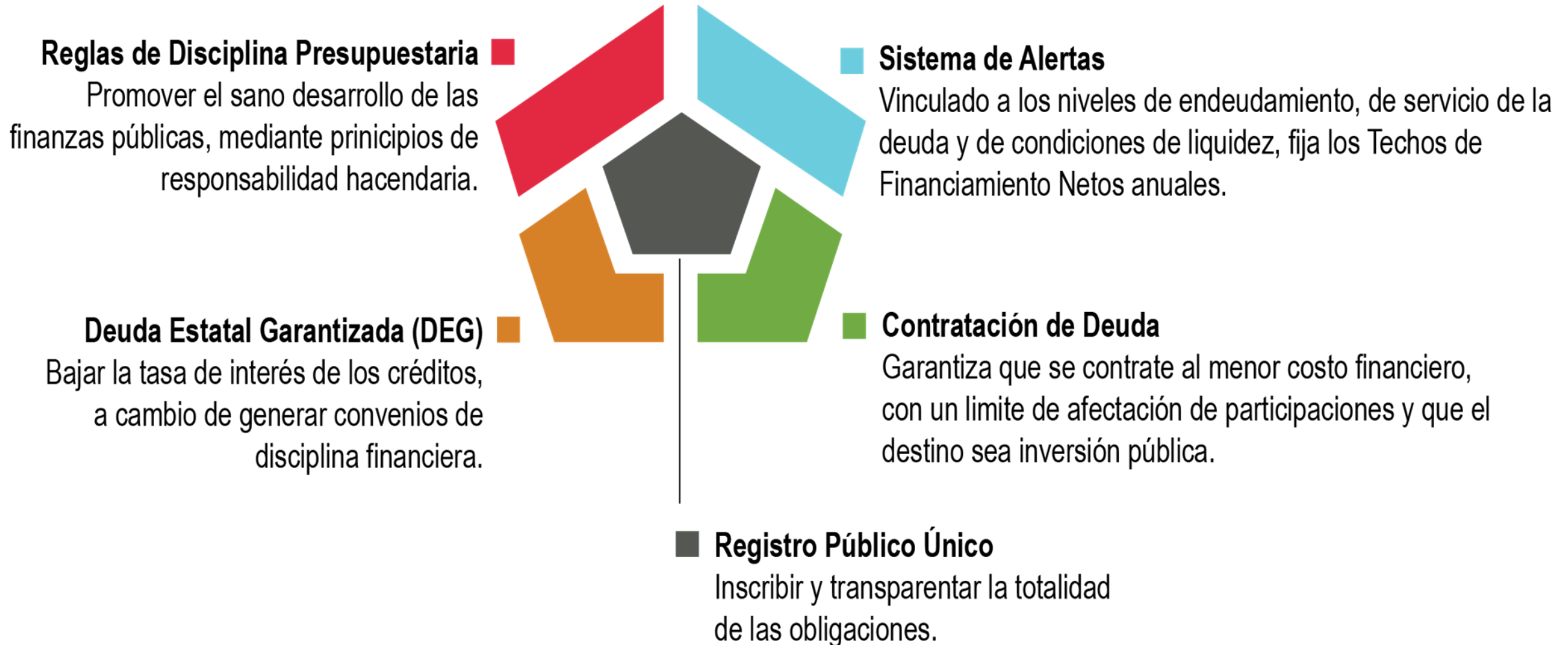


Menores costos de financiamiento

- Mejores condiciones de mercado
- Tasa Efectiva
- Aval federa



La LDF se estructura a través de 5 ejes



2

La Disciplina Financiera y el combate a la corrupción

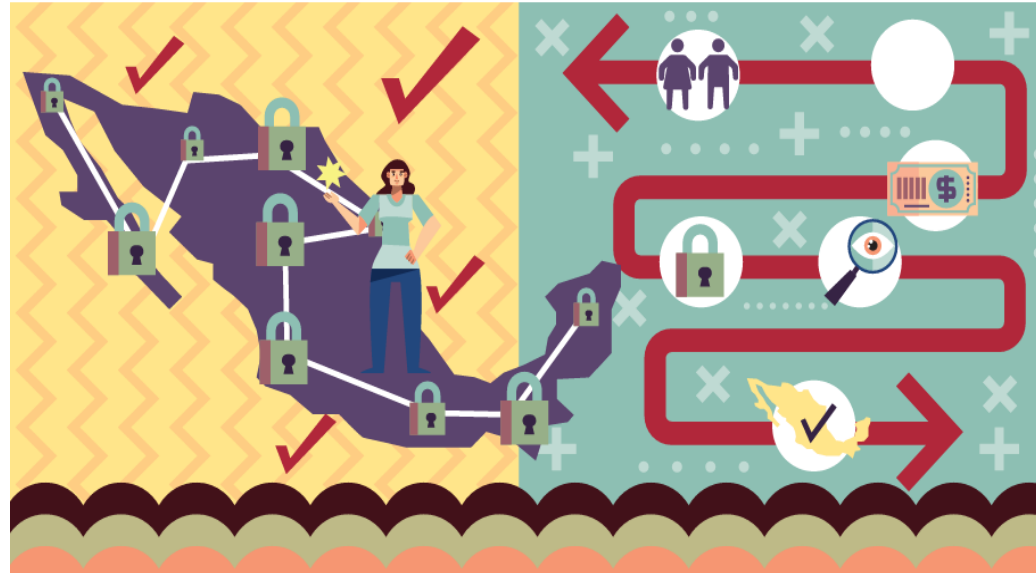
Combate a la corrupción



¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción?

Artículo 113 CPEUM

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la **instancia de coordinación** entre las **autoridades de todos los órdenes de gobierno** competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



CREACIÓN DEL SNA EN LA CPEUM

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones para combatir la corrupción en la CPEUM (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122)



ANTECEDENTES

- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.



AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA ASF



Con el SNA fueron publicadas 4 leyes nuevas

LEY	OBJETIVO
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Establece las competencias de los órdenes de gobierno para sentar responsabilidades, obligaciones y sanciones de servidores públicos por actos u omisiones en que incurran.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del TFJA , órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública , además de fortalecer el papel de la ASF.



Integración del SNA

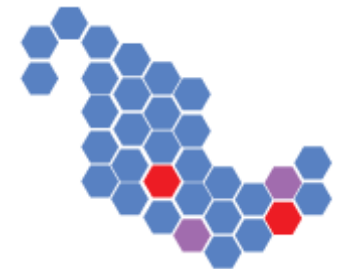
El SNA tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción. Por ende, las políticas públicas establecidas en su seno deben ser implementadas por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas.

El SNA se integra de 4 organismos:

Comité coordinador



Sistemas Locales Anticorrupción



El SNA establece un régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para **particulares** que se encuentren vinculados con faltas administrativas graves, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), siendo sujetos a esta ley los particulares vinculados con faltas administrativas graves.



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN



Disciplina Financiera



Principios constitucionales en materia de disciplina financiera

Artículo 25 párrafo segundo Rectoría del Estado PND.

Estabilidad de las finanzas públicas.

Planeación del Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.



Artículo 73 Facultades del Congreso de la Unión.

Fracción VIII
En materia de deuda pública.

Fracción XXIX-W
Expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria.

Artículo 79 fracción I Facultades de la Auditoría Superior de la Federación

Fiscalizar garantías otorgadas por Gobierno Federal.

Fiscalizar empréstitos.



Artículo 108 párrafo cuarto

Responsabilidad por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116 fracción II, párrafo sexto Entidades de Fiscalización Local.

Fiscalizar acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.



Artículo 117 fracción VIII

Párrafo segundo
Destino empréstitos.

Párrafo tercero
Aprobación endeudamiento Mejores condiciones de mercado.

Párrafo cuarto
Obligaciones a corto plazo.



Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria.

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF)

Objeto:

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública



Obligación de los ejecutores del gasto para aplicarlo conforme al artículo 134 Constitucional

Tesis 1a. CXLV/2009

El artículo 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos **eleva a rango constitucional los principios** de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia.



Legalidad

Debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión.



Honradez

Implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.



Eficiencia:

Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.



Eficacia:

Es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.



Economía:

El gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.



Transparencia:

Permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Sujetos Obligados de la Ley de Disciplina Financiera

- ❖ Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- ❖ Organismos autónomos de las Entidades Federativas;
- ❖ Municipios;
- ❖ Organismos descentralizados,
- ❖ Empresas de participación estatal mayoritaria
- ❖ Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios,
- ❖ Cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.



Nota:

En el caso de la CDMX, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.



- Es importante tener en consideración que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en su definición de Entes Públicos a los sujetos obligados a cubrir individualmente con la presentación de información, formatos y consolidación de registros, que emanen de éstos mismos.

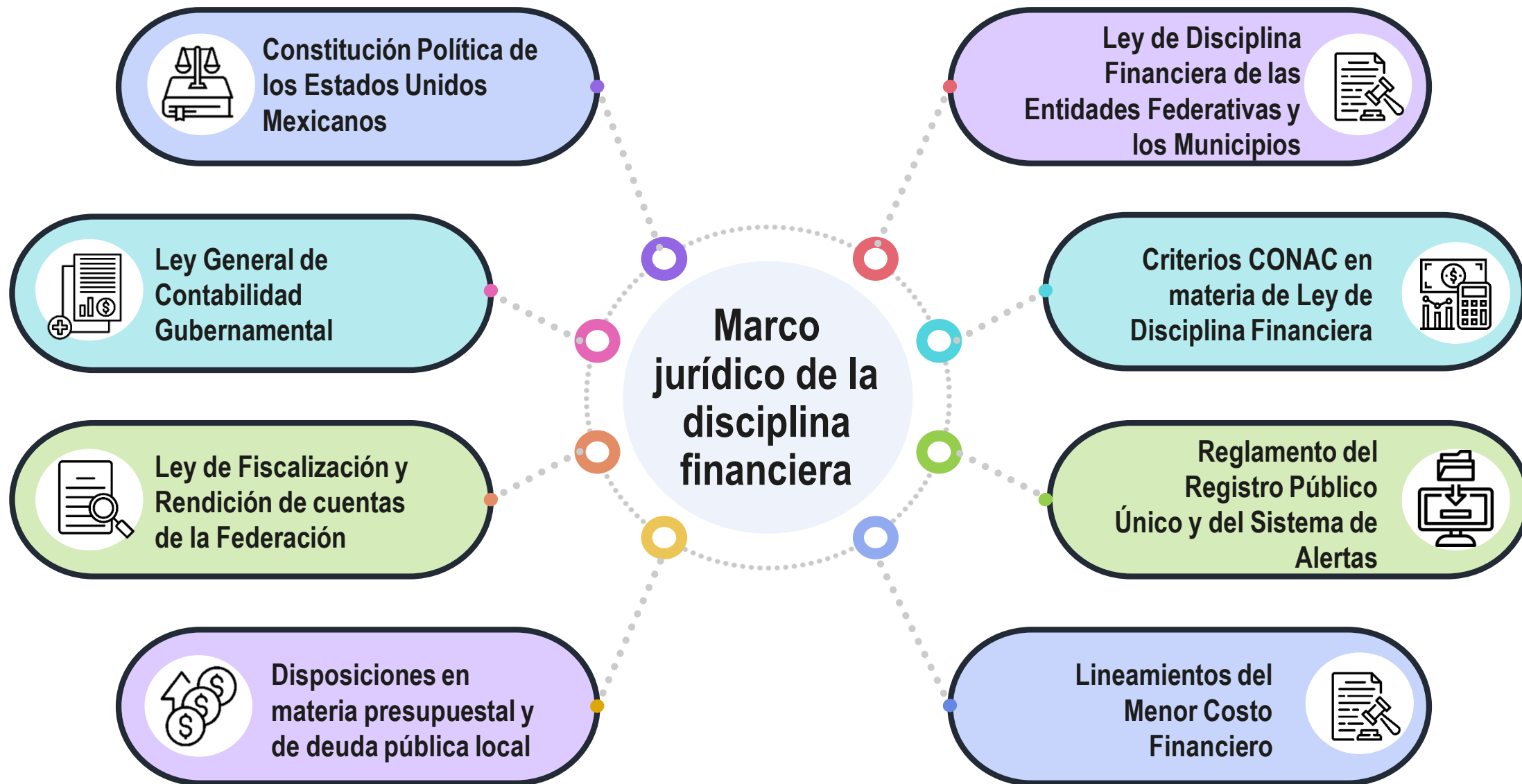


- Dicha definición presenta el mismo alcance que la establecida en la LDF, con la única diferencia que para el caso de la LGCG incluye a la Administración Pública Federal y la **LDF únicamente se centra en Entidades Federativas y Municipios y por tanto no es de aplicación general.**



- Los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableció la **obligación para los entes públicos de presentar información financiera homogénea**, mediante el llenado y publicación de formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LDF.





PRIMER RECESO

Regresamos en 20 minutos



3

La Cuenta Pública y la Disciplina Financiera

¿Quién fiscaliza el cumplimiento de la disciplina financiera?



Artículo 60

Ley de Disciplina Financiera

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá:

► **Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas,**

► **Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM.**



Artículo 60

Ley de Disciplina Financiera

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará:

► **Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal** respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios,



► **El destino y ejercicio** de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

DOF 18/07/2016

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales

Capítulo III

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal

Capítulo IV

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



¿Qué es la Cuenta Pública?

“**Compilación de información anualizada** (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, **que permite** tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, **contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.**”



(SIL 2024)
(Énfasis añadido)



¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública en las Entidades Federativas?



Artículo 116 , Frac. II párrafo octavo
CPEUM



- ✓ La cuenta pública del año anterior **deberá ser enviada** a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.



Objetivos de la revisión en disciplina financiera Cuenta Pública 2022

NO revisa el ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Ente Fiscalizado, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2022.

NOTA:

A partir de la revisión de la revisión a Cuenta Pública de 2022, se determinó orientarla al cumplimiento de las obligaciones en materia de deuda y obligaciones financieras.



Capítulo IV

Ley de Disciplina Financiera

¿Qué es la Deuda Estatal Garantizada?

Es el Financiamiento con garantía del Gobierno Federal.

¿Quién puede adherirse al mecanismo?

Estados y Municipios.

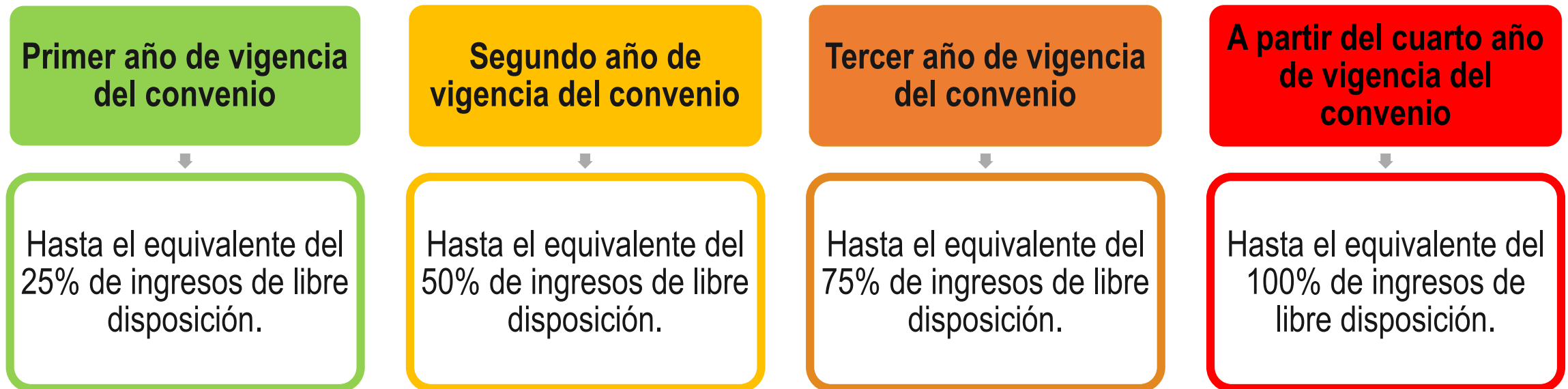
Requisitos para adherirse al mecanismo

1. Celebrado convenio con SHCP
2. Afectación de participaciones federales (art. 9 LCF) como vehículo específico de pago.



Artículo 35 LDF

El límite de Deuda Estatal Garantizada por Estado y por Municipio **podrá ser hasta por la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados** en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, conforme a la gradualidad siguiente:



Fiscalización de la Deuda Estatal Garantizada

LFRCF: Capítulo III del Título Tercero

Respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera **otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones** contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:



- ▶ **Las garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y
- ▶ **El destino y ejercicio de los recursos** correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.



Fiscalización de la Deuda Estatal Garantizada

LFRCF: Capítulo III del Título Tercero

La fiscalización de **todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados** por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la Federación, tiene por objeto verificar si dichos ámbitos de gobierno:

- ▶ Se formalizaron **conforme a las bases generales** que establece la **Ley de Disciplina Financiera**, y
- ▶ Se formalizaron **conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades** en la Ley correspondiente.



LFRC

Capítulo IV. Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera



IMPORTANTE:

- ▶ **Cada Ente Público esta Obligado a cumplir, en lo que sea aplicable, con las Reglas de Disciplina Financiera, esto es, con independencia de si cuenta o no con Financiamientos u Obligación Financiera.**



- ▶ **La verificación del cumplimiento de las disposiciones de la LDF no dependen de sí el Ente Público recibió algún recurso federal.**



Contabilidad gubernamental: Formato LDF



Fiscalización:

- ▶ Sistema de Contabilidad alineado a las disposiciones del CONAC.
- ▶ Registro armónico de las operaciones presupuestarias y contables.
- ▶ Información financiera coincidente con la reportada en la Cuenta Pública y los formatos LDF (trimestral y anualizado).

No.	Nombre Del Formato
1	Estado de Situación Financiera Detallado
2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
4	Balance Presupuestario
5	Estado Analítico de Ingresos Detallado
6 a)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)
6 b)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)
6 c)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)
6 d)	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos.	
7 a)	Proyecciones de Ingresos
7 b)	Proyecciones de Egresos
7 c)	Resultados de Ingresos
7 d)	Resultados de Egresos
8	Informe sobre Estudios Actuariales



Principio de Sostenibilidad y Responsabilidad Hacendaria



Al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho **balance sea mayor o igual a cero.**

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$$

Ingreso de Libre Disposición

- Ingresos locales:
 - Impuestos
 - Derechos
 - Productos
 - Aprovechamientos
 - Venta de bienes y prestación de servicios
- Participaciones federales
- FEIEF

Transferencias federales etiquetadas

- Aportaciones federales
- Cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud
- Subsidios, convenios de reasignación y
- Recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el PEF



Fiscalización: Balance Presupuestario (art. 6 y 19 LDF)

Verifica que se **generaron y presentaron** (formato 4) de forma trimestral acumulado cada periodo del ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente:

$$\text{Ingresos totales} \geq (\text{Gastos Totales} - \text{Amortización de la deuda})$$



Concepto	Monto Devengado
Ingresos Totales (A)	\$ 3,650,000.0
Egresos Presupuestarios (B)	\$ 3,690,000.0
Remanantes del ejercicio anterior (C)	\$ 250,500.0
Balance Presupuestario (A-B)+C	\$ 210,500.0

Fuente: ASF



Fiscalización: Balance Presupuestario de Recursos disponibles (art. 6 y 19 LDF)

Verifica que se **generaron y presentaron** (formato 4) de forma trimestral acumulado cada periodo del ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente:

$$(Ingresos\ de\ libre\ disposición\ +\ Financiamiento\ Neto) \geq (Gastos\ no\ etiquetados\ -\ Amortización\ de\ la\ deuda)$$

Concepto	Monto Devengado
Ingresos de libre Disposición (A)	\$2,500,000.0
Financiamiento Neto con fuente de pago Ingresos de Libre Disposición (B)	
Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) (C)	\$1,900,000.0
Remanente Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo (D)	\$250,500.0
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible ((A+B)-C)+D	\$850,500.0

Fuente: ASF



Fiscalización: Disminución de los Ingresos previsto en la Ley de Ingresos (art. 15 LDF)

- Verifica que, en caso de una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, **aplicó ajustes** al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto conforme al orden previsto en la LDF:



1. Gasto en comunicación social.

2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población.

3. Gasto en servicios personales (preferentemente en percepciones extraordinarias).



***Iniciativa Paquete Presupuestario:
Información complementaria/adicional
Ley de Ingresos y Presupuesto de Egreso***



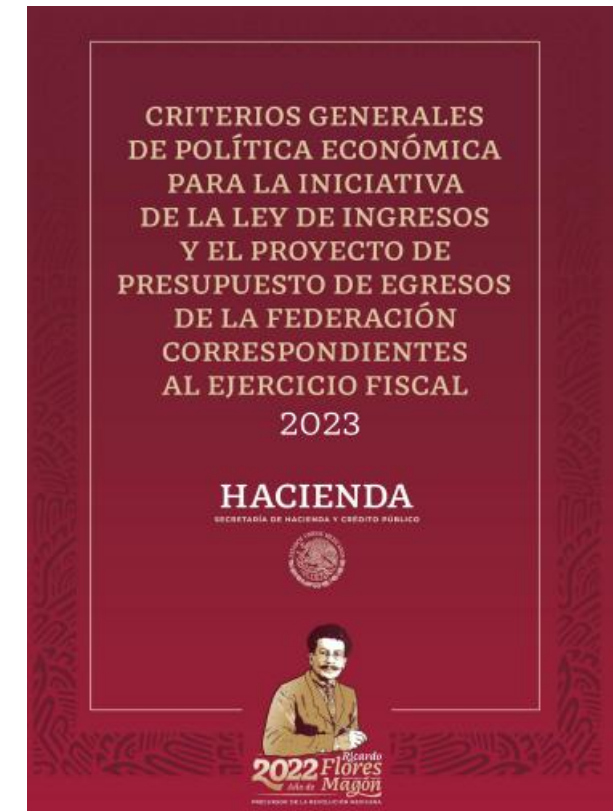
Fiscalización: Proyecciones y Resultados de las finanzas públicas (art. 5 y 18 LDF)

1. **Incluyó** en el Proyecto de Presupuesto de Egresos:

- Proyecciones de Ingresos/Egresos en los formatos 7a) y 7c).
- Resultados Ingreso/Egresos en los formatos 7b) y 7d).

2. Consideró las premisas empleadas en Criterios Generales de Política Económica.

3. Integra los importes y los resultados, **en adición (5 años estado y 3 municipios) al ejercicio fiscal en cuestión,** correspondientes al periodo que señala la Ley.



Fiscalización: Estudio actuarial (art. 5 y 18 LDF)



1. Comprobar que la entidad fiscalizada dispone de un estudio actuarial.
2. Comprobar que el estudio actuarial **se encuentra actualizado** conforme a lo dispuesto en la Ley:
 - ▶ Estado mínimo cada 3 años.
 - ▶ Municipios mínimo cada 4 años.

Caso de excepción:

Pensiones a través de IMSS, ISSSTE o Pensiones del Estado.

- ▶ **Importante:** Presentar el convenio con la Institución de Seguridad Social.



ISSSTE



Fiscalización: Previsión de ingresos para el pago de ADEFAS (art. 12 y 20 LDF)

NO se exceda el porcentaje que establece la Ley, de ingresos totales para cubrir ADEFAS en el Presupuesto de Egresos:

- ▶ Estado hasta 2% Ingresos totales.
- ▶ Municipios hasta 2.5% Ingresos totales.

Caso de excepción (art. 14 LDF)

- Ingresos excedentes de libre disposición.

Límite
previsto
por la LDF

ADEFAS
PRESUPUESTADO

ADEFAS
EJERCIDO

ADEFAS
Ejercido con
Ingresos excedentes
de Libre Disposición



Presupuestación en servicios personales



Fiscalización: Cálculo del incremento al Capítulo 1000 (art. 10 fr. I LDF)

La **asignación global de recursos para servicios personales** que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:



- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.



¿Cómo se calcula el incremento a servicios personales?



Caso Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 1	3%	4%

Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b) (A)		Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b) (B)	Monto actualizada con inflación (C = A+B)	Crecimiento real (D)	Límite de crecimiento Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (E = C+D)	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 1	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	3%	\$11,093,100	<u>10.931%</u>



Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE



Casos Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 2	3%	2%
Supuesto 3	0%	-1.5%

➡ **NO** aplica crecimiento real

Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b) (A)		Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b) (B)	Monto actualizada con inflación (C = A+B)	Crecimiento real (D)	Límite de crecimiento Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (E = C+D)	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 2	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	2%	\$10,985,400	<u>9.854%</u>
Supuesto 3	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	0%	\$10,770,000	<u>7.700%</u>



Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE



Fiscalización: Cálculo del incremento al Capítulo 1000 (art. 10 fr. I LDF)

- **Verificación cálculo límite máximo de crecimiento.**
(Cifras supuesto 1 del ejercicio).

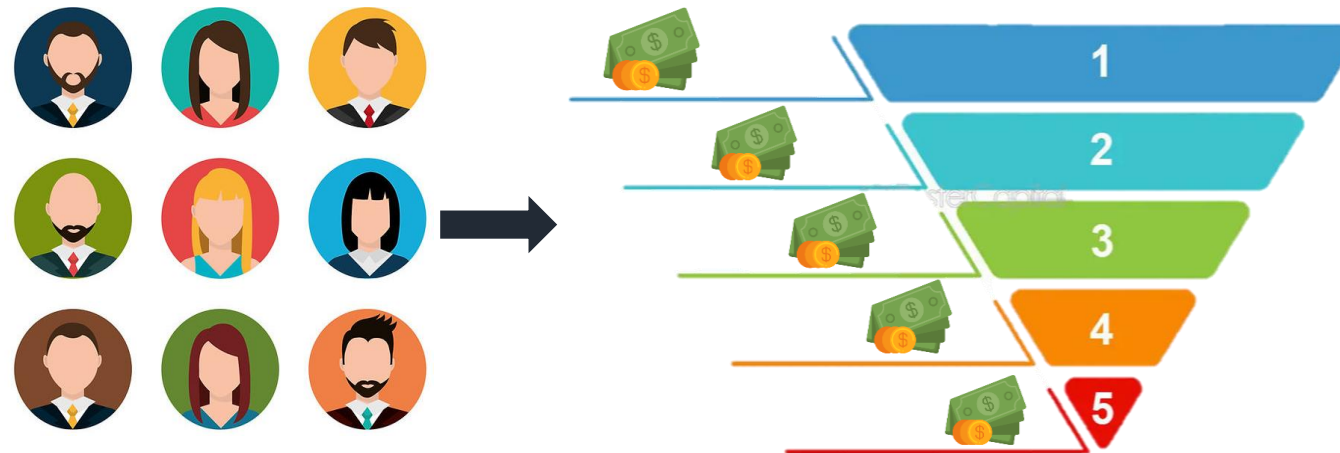
Servicios personales aprobados Ejercicio fiscal 202b (A)	Límite de crecimiento máximo Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (B)	Monto Capítulo 1000 aprobado Presupuesto de Egresos 202c (C)	Excedente / monto por debajo Límite máximo permitido (E = C-B)
\$10,000,000.0	\$11,093,100	\$10,899,311	<u>-\$193,789.0</u>

Fuente: Elaboración propia con base en ASF



Fiscalización: Detalle erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales (art. 10 fr. II LDF)

Incorporación en el Presupuesto de Egresos de una **sección específica con las erogaciones** correspondiente al **gasto en servicios personales**.



Fiscalización: Ejecución de los recursos aprobados

Capítulo 1000 (art. 13 fr. V LDF)

- ▶ La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos **NO incremento durante** el ejercicio fiscal.
- ▶ Sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.



Caso de excepción (art. 10 y 13 fr. V)

- Monto erogado por **sentencias laborales definitivas** emitidas por la autoridad competente.
- Los gastos que sean **estrictamente indispensables** para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas** a las mismas.



Fiscalización: Cálculo del incremento al Capítulo 1000 (art. 10 fr. I LDF)

- Cálculo límite máximo de crecimiento. Previsión casos de excepción LDF.**
(Cifras supuesto 1 del ejercicio).

Servicios personales aprobados Ejercicio fiscal 202b (A)	Límite de crecimiento máximo Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (B)	Monto Capítulo 1000 aprobado Presupuesto de Egresos 202c (C)	(-) Excepciones indicadas en la norma (D = d1+d2)		Monto de asignación global Capítulo 1000 Presupuesto de Egresos 202c (considerando las excepciones) (E = C-D)	Excedente (monto por debajo) Límite máximo permitido (G = E-B)
			Sentencias laborales definitivas (d1)	Implementación leyes federales (d2)		
\$10,000,000.0	\$11,093,100	\$10,899,311	\$28,650.8	\$0	\$10,870,660.2	<u>-\$222,439.8</u>

Fuente: Elaboración propia con base en ASF



Fiscalización: Ejecución de los recursos aprobados

Capítulo 1000 (art. 13 fr. V LDF)

- **Verificación NO incremento del Capítulo 1000.**
(Cifras supuesto 1 del ejercicio).

Aprobado (A)	Ampliación (Reducción) (B)	Modificado (A+B)	Pagado al 31 de diciembre 202x (C)	Limite máximo (D)	Diferencia (Incremento/Decremento) (C-A)
\$10,899,311	-\$175,809.7	\$10,723,501.3	\$10,575,809.7	\$11,093,100	<u>-\$323,501.3</u>

Fuente: Elaboración propia con base en ASF



Fiscalización: Ejecución de los recursos aprobados

Capítulo 1000 (art. 13 fr. V LDF)

- **Verificación incremento del Capítulo 1000. Casos de excepción LDF.**
(Cifras supuesto 1 del ejercicio)

Aprobado (A)	Ampliación (Reducción) (B)	Modificado (A+B)	Pagado al 31 de diciembre 202x (C)	Monto erogado por sentencias laborales (D)	Pagado 31 de diciembre 202x sin incluir sentencias laborales (E = C-D)	Limite máximo (F)	Diferencia (Incremento/Decrem ento) (E-A)
\$10,899,311.0	-\$175,809.7	\$10,723,501.3	\$10,575,809.7	\$1,200	\$10,574,609.7	\$11,093,100	<u>-\$324,701.3</u>

Fuente: Elaboración propia con base en ASF



Ejecución/Ejercicio del paquete presupuestario



Fiscalización: Consecución financiera/presupuestal de los momentos contables (art. 8 y 13 LDF)

- ▶ Gasto con cargo al **Presupuesto autorizado**.
- ▶ Se genera sí existe suficiencia presupuestal (**recurso disponible e identificando fuente de ingresos**).



- ▶ Sólo procederá **hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado**, y por los **conceptos efectivamente devengados** previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.
- ▶ Finalizado el ejercicio fiscal, **sólo podrán pagarse aquellos conceptos presupuestados y efectivamente devengados** en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar (Pasivo Circulante del ejercicio).



Fiscalización: Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición (art. 14 LDF)

- Correcta determinación de Ingresos excedentes.



¿En qué momento y cómo determino la existencia de Ingresos excedentes?



Fiscalización: Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición (art. 14 LDF)

1. Verificar que los **ingresos excedentes se destinaron** y autorizaron de acuerdo con el nivel de endeudamiento **a los conceptos previstos por la LDF.**

2. Cuando se encuentren en nivel de endeudamiento sostenible los **recursos destinados para gasto corriente no sea superior al 5%.**



Elevado 50%

Observación 30%

Sostenible
Sin limitación
alguna



3. En el caso de **destino de recursos a un fin específico** en términos de las leyes, verificar que:

- Se encuentre contemplado en la normatividad de la Entidad Federativa.
- El destino sea congruente con el fundamento normativo bajo el cual se ejercieron.



Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



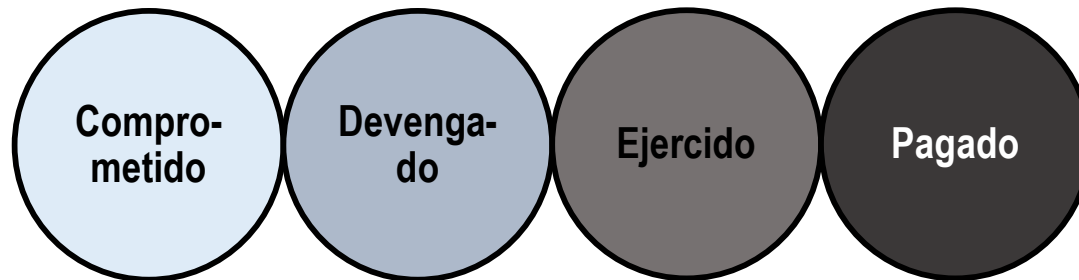
Alcances del principio de anualidad

1. Aplica a **cualquier recurso federal con objetivo/destino específico/etiquetado.**
2. Incluye **de manera enunciativa más no limitativa**, a los recursos:
 - Ramo 33 (Aportaciones),
 - Programas del Ramos 23 (Provisiones Salariales y Económicas) y
 - Cualquier recurso federal y subsidio que derive del PEF, Reglas de Operación, Lineamientos y Convenios de coordinación, descentralización o reasignación.



Alcances del principio de anualidad

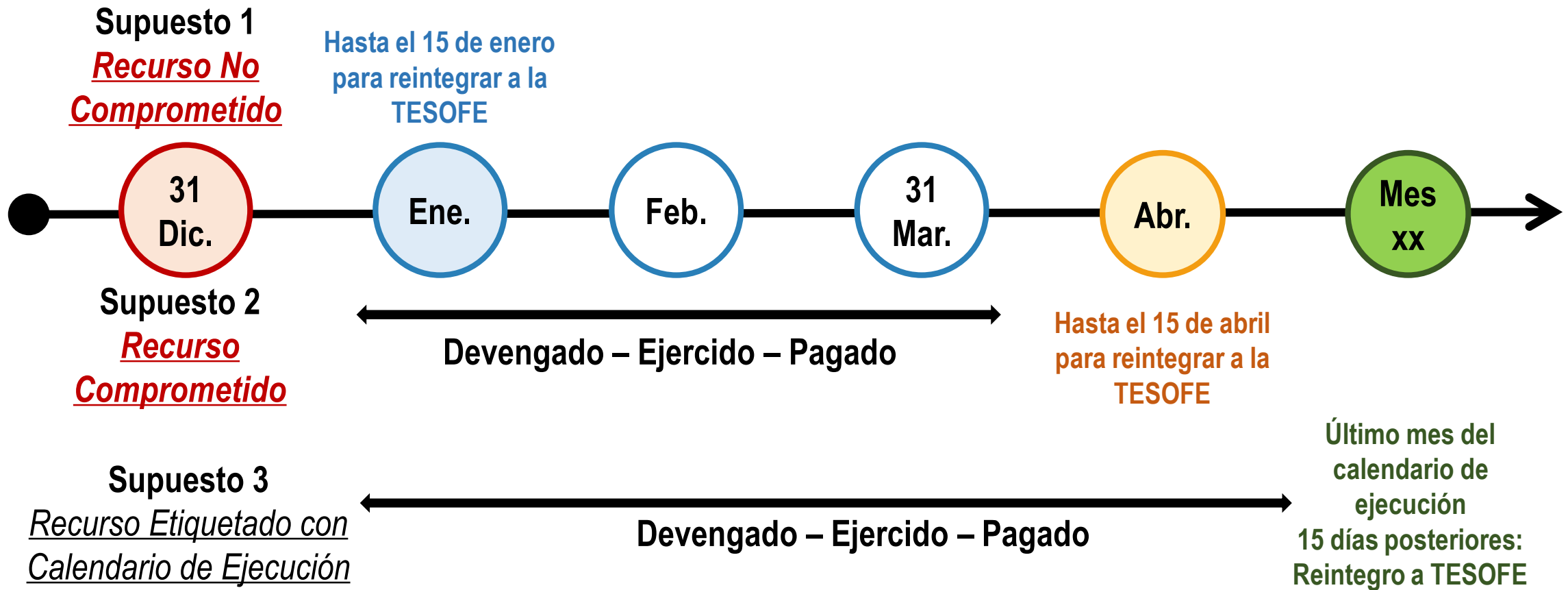
3. Durante el ejercicio/aplicación de recursos federales con objetivo/destino específico/etiquetado, en temporalidades determinadas **sujeto a la materialización de momentos contables definidos:**



4. **Los intereses** del recurso federal con objetivo/destino específico/ etiquetado **siguen la suerte del principal.**



Fiscalización: Reintegros a la Tesorería de la Federación (art. 17 LDF)



SEGUNDO RECESO

Regresamos en 20 minutos



Financiamientos y Obligaciones



Fiscalización: Autorización de Financiamientos y Obligaciones (artículo 23 y 24 LDF)

- ▶ Las autorizaciones de financiamientos y obligaciones para el ejercicio fiscal, se realizaron previo análisis del destino y capacidad de pago.
- ▶ Se **acreditó** quórum y el sentido de la votación de las 2/3 partes de los miembros presentes del Congreso Local.

Destino de financiamientos y Obligaciones
(art. 22 LDF)

Inversión Pública Productiva

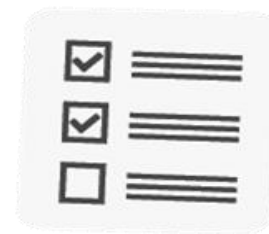
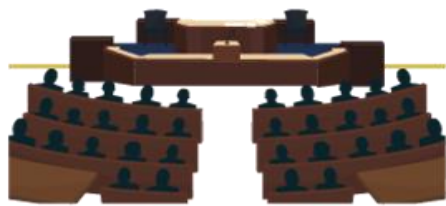
Refinanciamientos

Reestructuras



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Título Tercero LDF)

- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones se realizaron **conforme a la normativa aplicable**, y se encuentran en los supuestos de la LDF.



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado.**



Art. 26 LDF

Proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables:

- ▶ Entidades Federativa:
Igual o Mayor a 40 Millones UDIS
- ▶ Municipios:
Igual o mayor a 10 millones UDIS



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado.**



Art. 29 LDF

Financiamiento **exceda 100 millones UDIS**, el proceso de contratación se realizará mediante licitación pública:

- ▶ Proceso público y simultáneo
- ▶ Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar previamente establecidos
- ▶ Institución financiera ganadora se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

- ▶ Constatar que las **contrataciones a través del mercado bursátil** cumplen con las **razones por la cuales es una opción más adecuada** que la bancaria.
- ▶ Operaciones de refinanciamiento o reestructura:
 1. Con autorización por parte de la legislatura local:
Verificar que **cumplieron con las condiciones** establecidas en la LDF.
 2. No requirieron autorización por parte de la legislatura local:
Verificar que **cumplieron con los supuestos** establecidos en la normativa.



Fiscalización: Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

- ▶ Constatar que **publicó en su página oficial de internet** los instrumentos jurídicos (contratos) y los informes trimestrales de la LGCG.
- ▶ Verificar que **los gastos y costos relacionados con la contratación** de financiamientos, refinanciamientos, reestructuraciones y obligaciones en el ejercicio fiscal 2022 **no excedieron** el 1.5%, el 2.5% o el 0.15%, según corresponda, a cada monto contratado.



- ▶ Corroborar que en el caso de **contrataciones mediante el esquema de APP** cuenten con la **documentación correspondiente** y se hayan hecho las **previsiones de gasto** necesarias en el Presupuesto de Egresos.



Fiscalización: Contratación de Obligaciones a corto plazo (art. 30 LDF)

- ▶ Las obligaciones a corto plazo **no excedieron el 6%** de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos.
- ▶ Constatar que los procesos de contratación:



1. **Se realizó el proceso competitivo** con por lo menos dos instituciones financieras y se obtuvo una oferta irrevocable.
2. **El análisis comparativo de las propuestas** se publicó en la página oficial del ente público.
3. **El secretario de finanzas o equivalente confirmó** que los financiamientos a corto plazo **fueron celebrados en las mejores condiciones del mercado.**



Fiscalización: Contratación de Obligaciones a corto plazo (art. 30 LDF)

- ▶ Verificar que las que **no disponen de autorización de la legislatura local** cumplen con todos los requisitos que menciona la normativa.

1. **No fueron objeto de refinanciamiento o reestructura** a plazos mayores de un año.



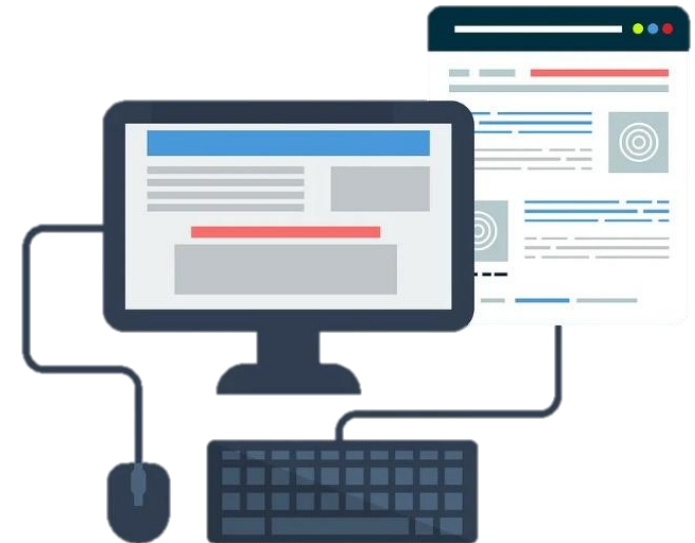
2. Se **destinaron exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo**, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y **constatar cuales fueron las necesidades** que generaron la contratación de deuda pública a corto plazo.

- ▶ Constar que las obligaciones se encuentran **totalmente pagadas** antes de concluir el periodo de gobierno.



Fiscalización: Contratación de Obligaciones a corto plazo (art. 30 LDF)

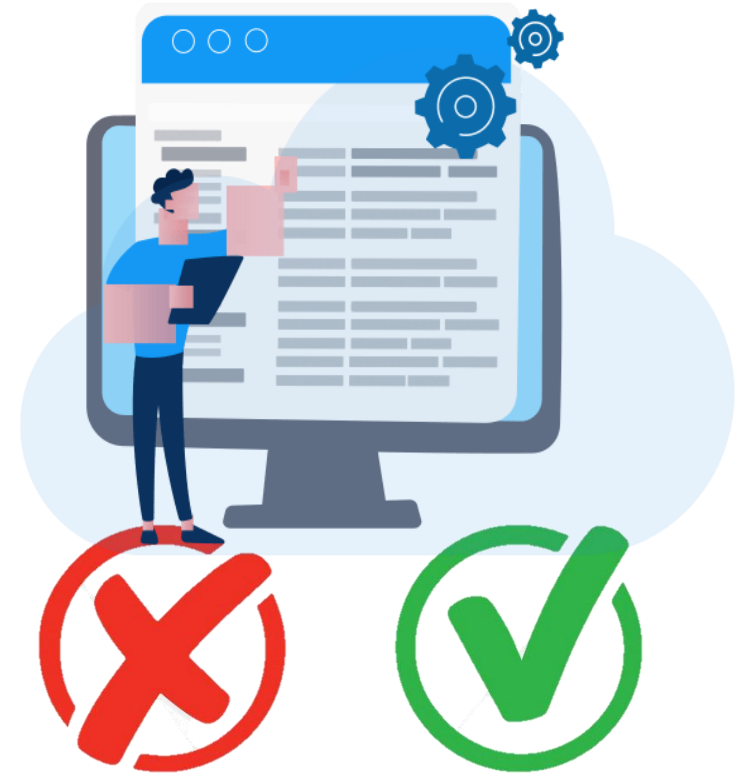
- ▶ Comprobar que los **informes periódicos** de la LGCG de los financiamientos y obligaciones **se encuentren publicados en la página oficial de internet** del Entidad Federativa.
- ▶ Verificar que en la Cuenta Pública 2022 y en dichos informes **contengan la información detallada de las obligaciones a corto plazo**, lo cual incluya por lo menos:
 1. El importe,
 2. Las tasas,
 3. El plazo,
 4. Las comisiones y cualquier costo relacionado
 5. Integre el cálculo de la tasa efectiva conforme la metodología emitida por la SHCP.



Fiscalización:

Saldos de Deuda Pública

- ▶ Verificar que los **saldos de la Deuda Pública son congruentes** con la información financiera presentada en la Cuenta Pública.
- ▶ Verificar que los informes reportados a la SHCP y las amortizaciones e intereses corresponden a lo contratado.



Sistema de Alertas



Indicadores del Sistema de Alertas (art. 44 LDF)

01

$$= \frac{\text{deuda pública y Obligaciones}}{\text{Ingresos de Libre Disposición}}$$



*Sostenibilidad de la deuda
del Ente Público*

02

$$= \frac{\text{Servicio de Deuda y Obligaciones}}{\text{Ingresos de Libre Disposición}}$$



Capacidad de pago

03

$$= \frac{\text{Obligaciones de Corto Plazo y
Proveedores y Contratistas}}{\text{Ingresos Totales}}$$



*Capacidad financiera para hacer
frente a sus Obligaciones
contratadas a plazos menores de
12 meses*



Fiscalización: Evaluación nivel de endeudamiento (Capítulo V LDF)

- Verifica que, la entidad fiscalizada **remitió la información** de los indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos.

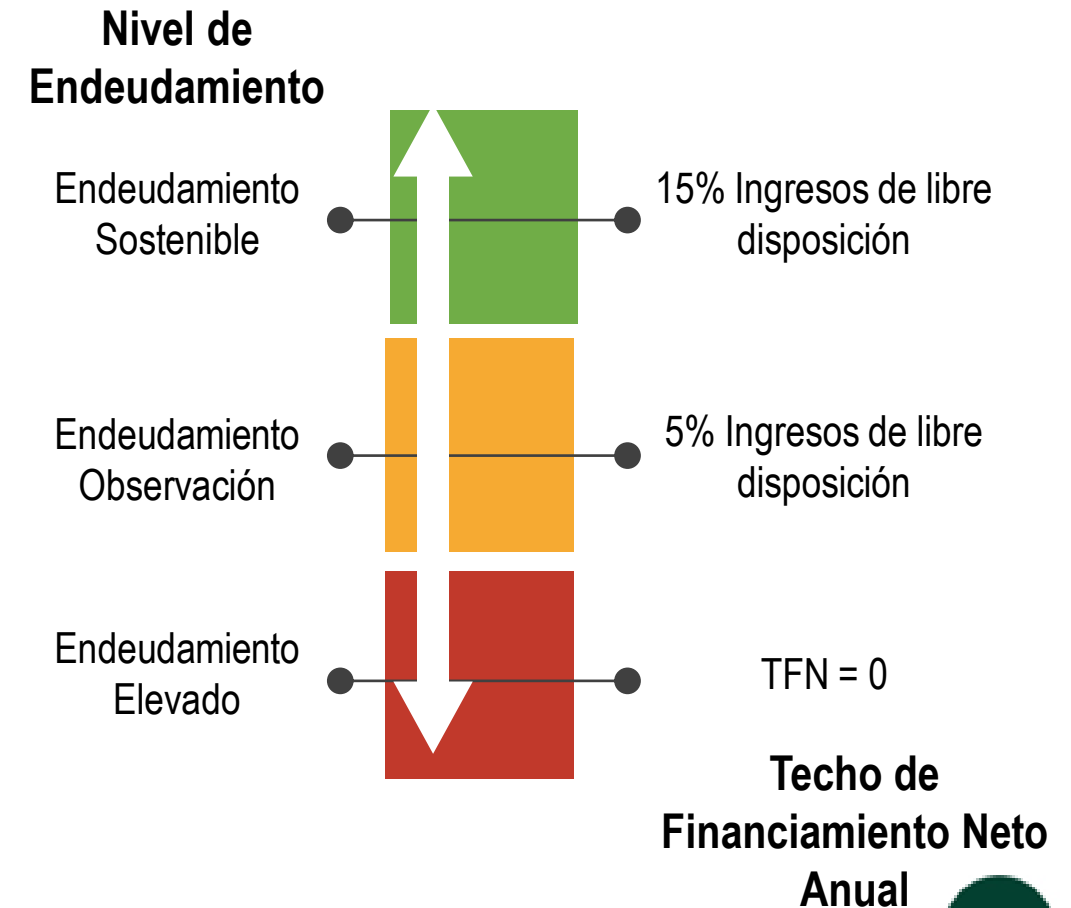
Sujeto obligado	Entrega de información al SHCP
Entidades Federativas	Será actualizada y entregada a la SHCP a más tardar treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre
Municipios	La entrega deberá realizarse en el período que corresponda a más tardar dentro de los cuarenta y cinco y sesenta días naturales , respectivamente al cierre de cada trimestre.
Entes públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios	

Fuente: Elaboración propia con el Reglamento del SdeA.



Fiscalización: Evaluación nivel de endeudamiento y Techo de Financiamiento Neto (Capítulo V LDF)

- ▶ Los **indicadores** que fueron reportados **coinciden** con lo presentado en la **Cuenta Pública**.
- ▶ El Techo de Financiamiento Neto **corresponde** al porcentaje establecido corresponde a su **nivel de endeudamiento**.



Fiscalización: Evaluación nivel de endeudamiento y Techo de Financiamiento Neto (Capítulo V LDF)

Ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 202a (menos participaciones e incentivos a municipio) (A)		Nivel de endeudamiento (Información de Cuenta Pública 202x)	% TFN Nivel de endeudamiento (B)	TFN (C = A*B)	Financiamiento Neto Ejercicio 202a (D)	Diferencia del límite de acuerdo con la LDF (E = C-D)
Supuesto 1	\$32,293,737.60	Sostenible	15%	\$4,844,060.64	\$2,434,295.00	<u>\$2,409,765.64</u>
Supuesto 2	\$32,293,737.60	Observación	5%	\$1,614,686.93	\$2,434,296.00	<u>-\$819,609.07</u>
Supuesto 3	\$32,293,737.60	Elevado	0%	\$0	\$0	<u>\$0</u>

Fuente: Elaboración propia con base en ASF



Registro Público Único



Capítulo VI LDF

Registro Público Único (RPU)

¿Qué es el RPU?

El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(LDF art. 2 fr. XXXVI y 49)

¿Cuál es el objetivo del RPU?

Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos.

(LDF art. 49)

Los efectos únicamente declarativos e informativos, por lo que NO prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones.



► Financiamiento (Art. 2 fr. XI LDF)

Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente

► Obligaciones (Art. 2 fr. XXIX LDF)

Los **compromisos de pago** a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas

► Obligaciones a corto plazo (Art. 2 fr. XXX LDF)

Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a **un plazo menor o igual a un año**;



Fiscalización: Financiamientos y Obligaciones en el RPU (Capítulo VI LDF)

► Registro conforme a la normativa:

- Inscripción
- Modificación
- Cancelación

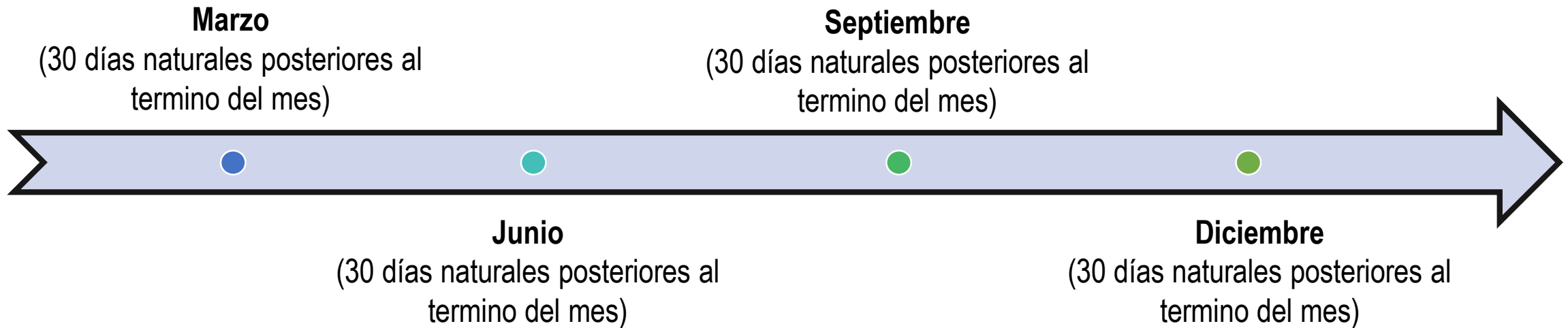


► Presentó la a **opinión de la entidad de fiscalización superior**, en la que manifieste si la Entidad cumple con la publicación de la información financiera de acuerdo a las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el CONAC.



Fiscalización: Financiamientos y Obligaciones en el RPU (Capítulo VI LDF)

- Comprobar que la Entidad Federativa **envió trimestralmente a la SHCP, la información correspondiente** a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos, dentro de los siguientes plazos:



Fuente: Elaboración INDETE con base en LDF y RRPU.



Conciliación con la CNBV



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



La SHCP realizará la **comparación de la información de los Financiamientos y Obligaciones** de los Entes Públicos contenida en el Registro con la información de las Instituciones Financieras, misma que será solicitada a CNBV.

En caso de detectar **diferencias**, éstas **serán publicadas de manera trimestral** en la página de Internet de la Secretaría.

¿Cómo participan la EFS en el régimen de responsabilidades?



Acciones derivadas del proceso de fiscalización

Preventivo



Recomendación



Solicitud de
aclaración

Correctivo



Pliego de
observaciones



Promoción de
Ejercicio de
Facultad de
comprobación
Fiscal

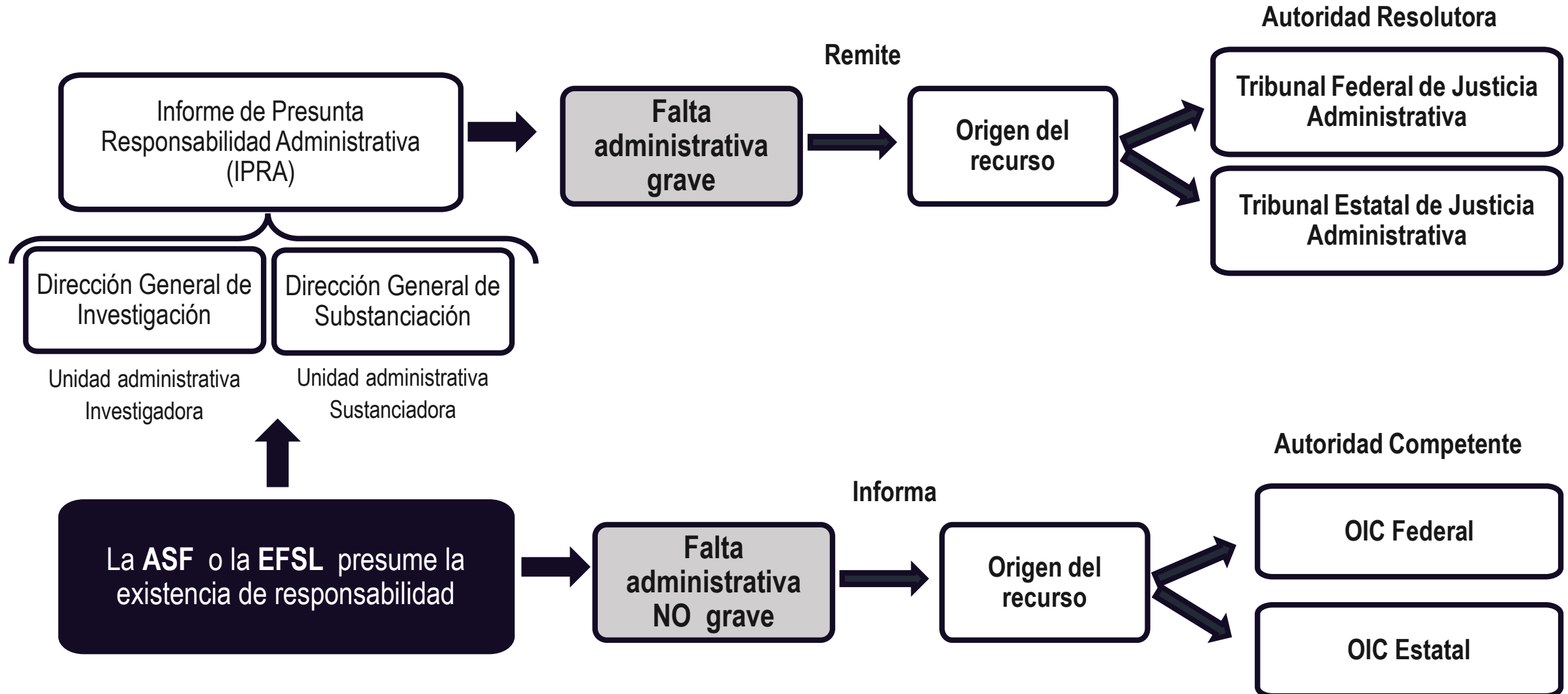


Promoción de
Responsabili-
dad
Administrativa
Sancionatoria

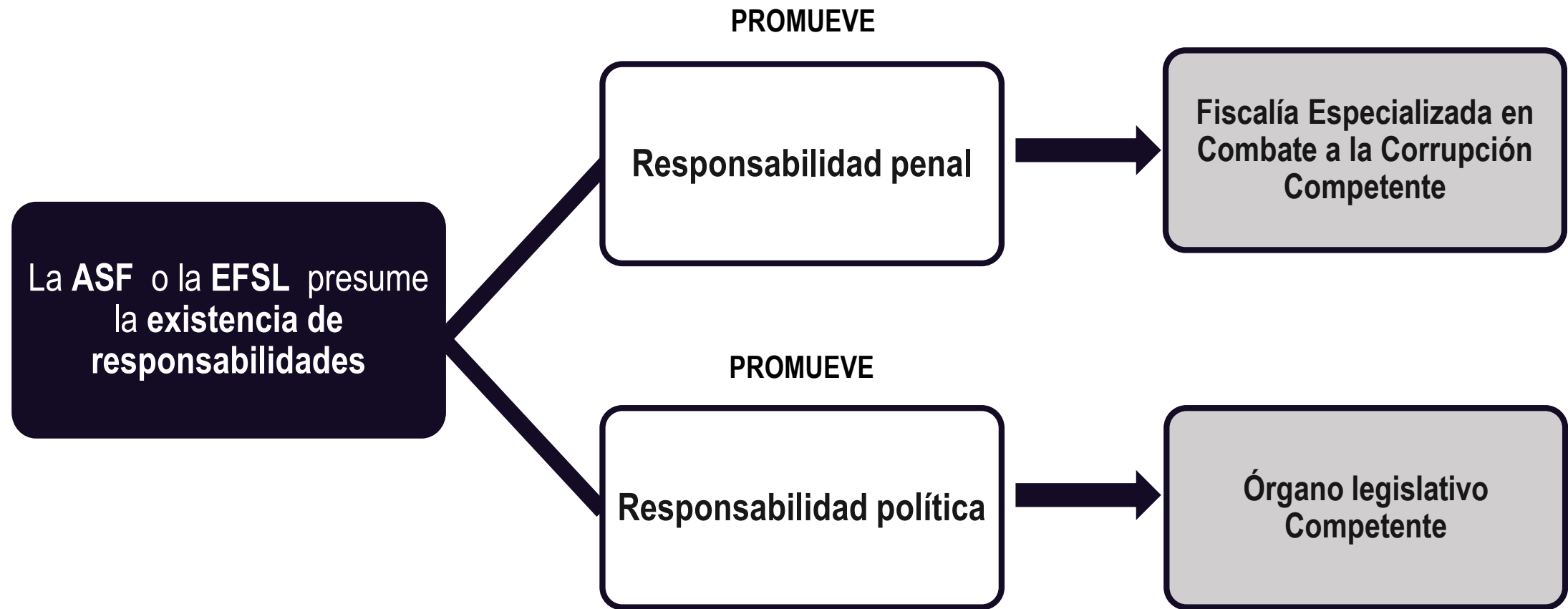


Denuncia de
hechos

Responsabilidad Administrativa



Responsabilidad penal y política



Observaciones formuladas y Acciones promovidas

Observaciones formuladas		
Determinadas	Solventas	Pendientes de solventar
79	69	10
Acciones correctivas		
Promoción de Responsabilidad Administrativa sancionatoria (PRAS)	Solicitudes de aclaración (SA)	
2	8	

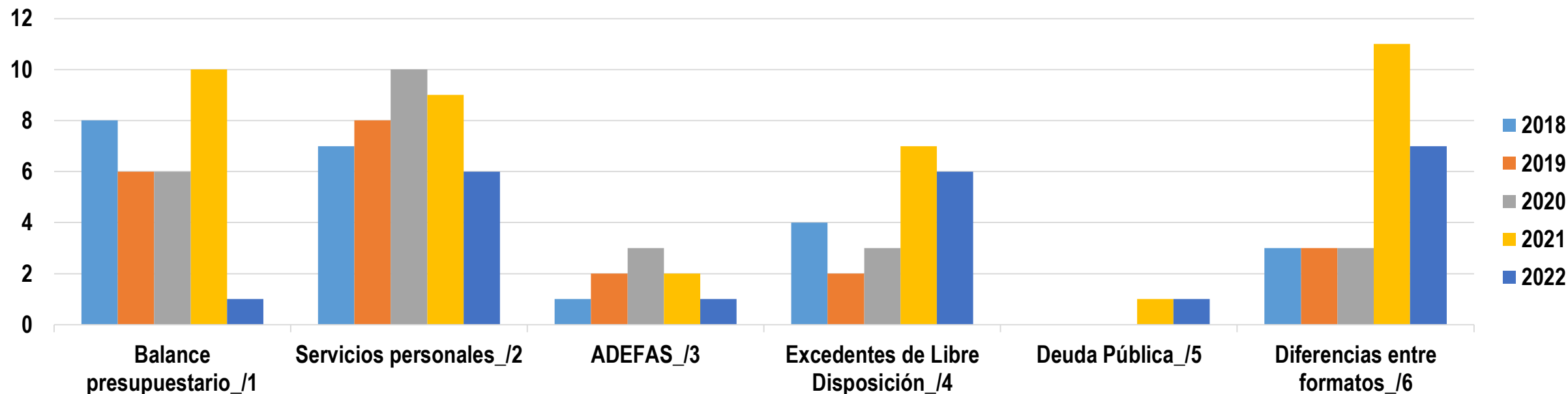
Fuente. Elaboración propia con base en ASF CP2021

NOTA:

Quando los entes fiscalizados **incumplieron algunas de las obligaciones relacionadas con el destino de recursos, se les promovió una Solicitud de Aclaración** para que presenten información adicional para atender las observaciones realizadas.



Observaciones recurrentes Entidades Federativas 2018-2022 (cantidades)



Fuente: ASF 2024

_/1 Incumplimiento con el principio de sostenibilidad establecido en la LDF, al presentar balances presupuestarios y/o balances presupuestarios de recursos disponibles negativos.

_/2 Incumplimientos (montos que exceden) a los establecido en los art. 10 fracción I y 13, fracción V de la LDF.

_/3 Asignación presupuestal que excede los límites establecidos en la LDF y/o montos pagados que exceden los límites.

_/4 No acreditó la aplicación y destino dispuesto en la LDF.

_/5 Incumplimiento en el procesos de contratación y/o registro extemporáneo ante el RPU de la SHCP.

_/6 Diferencia entre formatos de la LDF



4

Régimen sancionatorio

Servidores públicos

Artículo 108 CPEUM

Para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la CPEUM se reputarán como servidores públicos a los

- Representantes de elección popular,
- Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Funcionarios y empleados
- Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
 - Congreso de la Unión
 - Administración Pública Federal,
 - Organismos autónomos



Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública



Faltas administrativas NO graves



¿Cuál es la diferencia entre una ley general y una ley federal?

• Leyes federales

- Regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal.



• Leyes Generales

- Inciden válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano.
- Tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOF 18-07-2016

Artículo 1

- Orden público y de observancia general en toda la República,
- Distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos
- Procedimientos para su aplicación



Objeto de la Ley

Art. 2 LGRA



Sujetos

Servidores Públicos

**Particulares
vinculados con faltas
administrativas
graves.**

**Ex-servidores
Públicos**



Autoridades que Investigan

Art. 3 fr. II LGRA



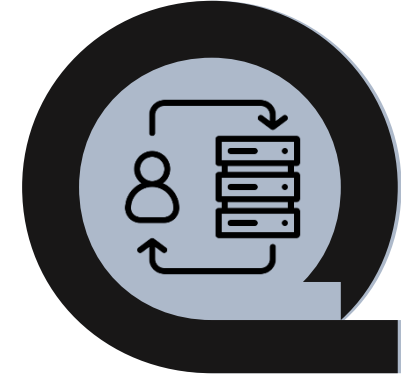
**La Secretaría de la
Función Pública y
sus homólogos en
las entidades
federativas.**



**Los órganos
Internos de
Control**



**La ASF y las
entidades de
fiscalización de las
entidades
federativas**



**Unidades de
Responsabilidades
de las Empresas
productivas del
Estado**



Atribuciones de los Órganos Internos de control



La ASF y las Entidades de Fiscalización de los Estados son competentes para:

- **Investigar y substanciar** el procedimiento por faltas administrativas graves.
- De las no graves darán cuenta a los **Órganos Internos de Control**.



- En caso de **presunta comisión de delitos**, **presentará denuncias** correspondientes ante el Ministerio Público competente.



¿Cómo se sanciona el incumplimiento de la LDF?



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 61

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la Ley y demás disposiciones *aplicables* en la materia, **serán sancionados** de conformidad:

- Con **la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos** y
- Demás disposiciones aplicables, en términos del **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 62

Responsables de pago de indemnización

- Los servidores públicos, y
- Las personas físicas o morales que:



Causen daño o **perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios**, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley **serán responsables del pago de la indemnización correspondiente**, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las distintas vertientes de responsabilidad para los servidores públicos podemos identificarlas como sigue:



Responsabilidad
penal



Responsabilidad
administrativa



Responsabilidad
política



Responsabilidad
civil



Responsabilidades de los servidores públicos

Art. 109 Constitucional



Administrativa
Graves(54 al 62) y no
graves (49 al 50)

Sanciones Administrativas

Art. 109 CPEUM

Amonestación

Suspensión

Destitución

Inhabilitación

Sanciones económicas

Etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas



Faltas administrativas graves



Faltas administrativas graves

Art. 62 al 64 Ter LGRA

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Simulación de acto jurídico
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Nepotismo
- Obstrucción de justicia
- Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana
- Omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE



Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves

Soborno

**Participación
ilícita en
procedimientos
administrativos.**

**Tráfico de
influencias**

**Utilización de
información
falsa**

**Obstrucción de
facultades de
investigación**

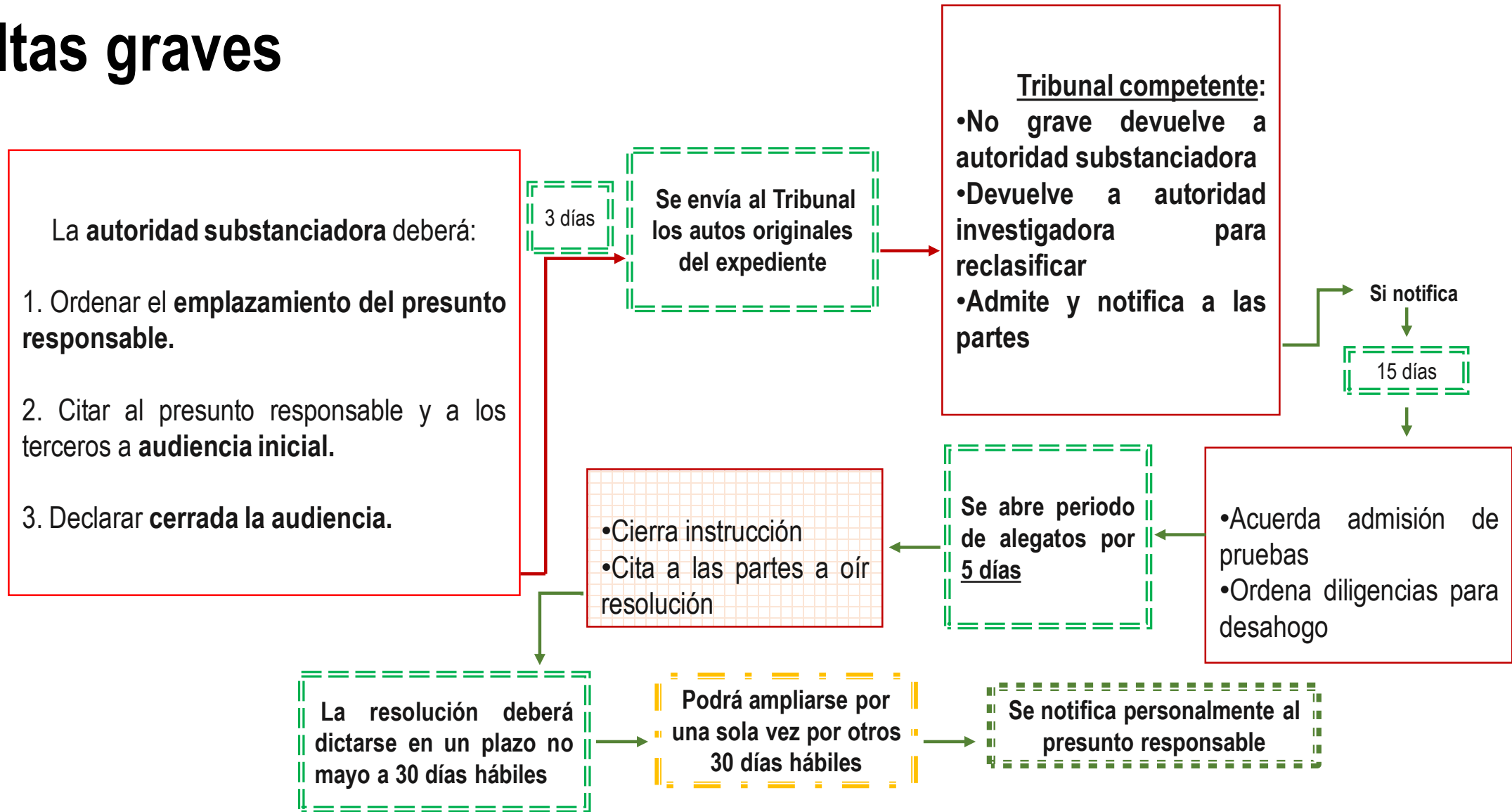
Colusión

**Uso indebido de
recursos
públicos**

**Contratación
indebida de ex-
servidores
públicos**



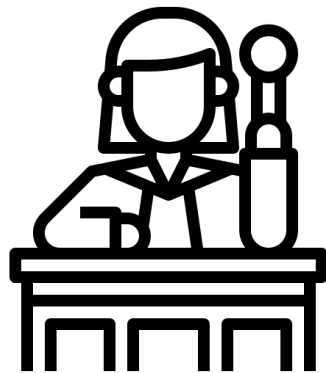
Faltas graves



Prescripción

Art. 74 LGRA

Cuando se trate de **Faltas administrativas graves** o Faltas de particulares, el **plazo de prescripción será de siete años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



Faltas administrativas NO graves



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.

Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño **disciplina y respeto**, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética**;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir**, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.

Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.

Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular **manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés.**

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en **conflicto de interés.**



Faltas administrativas no graves

Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público

La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Faltas administrativas no graves

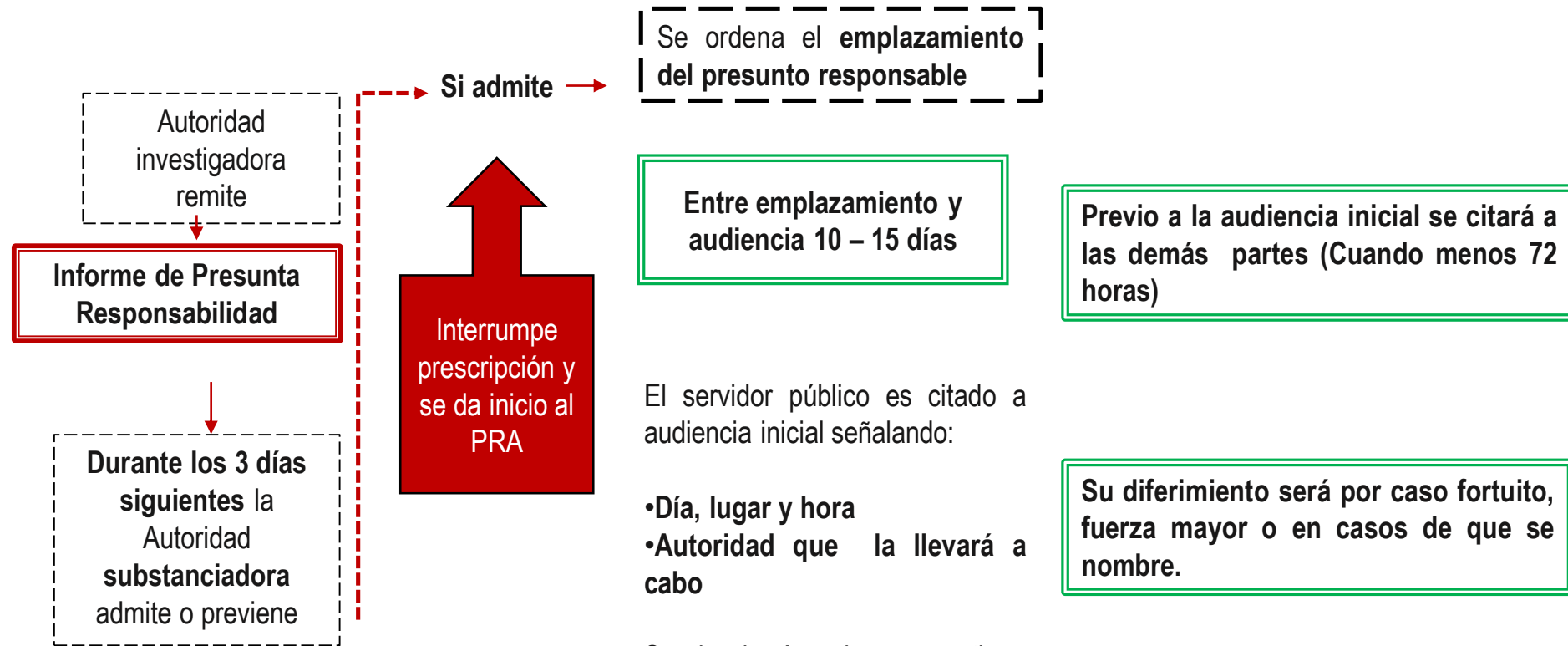
Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



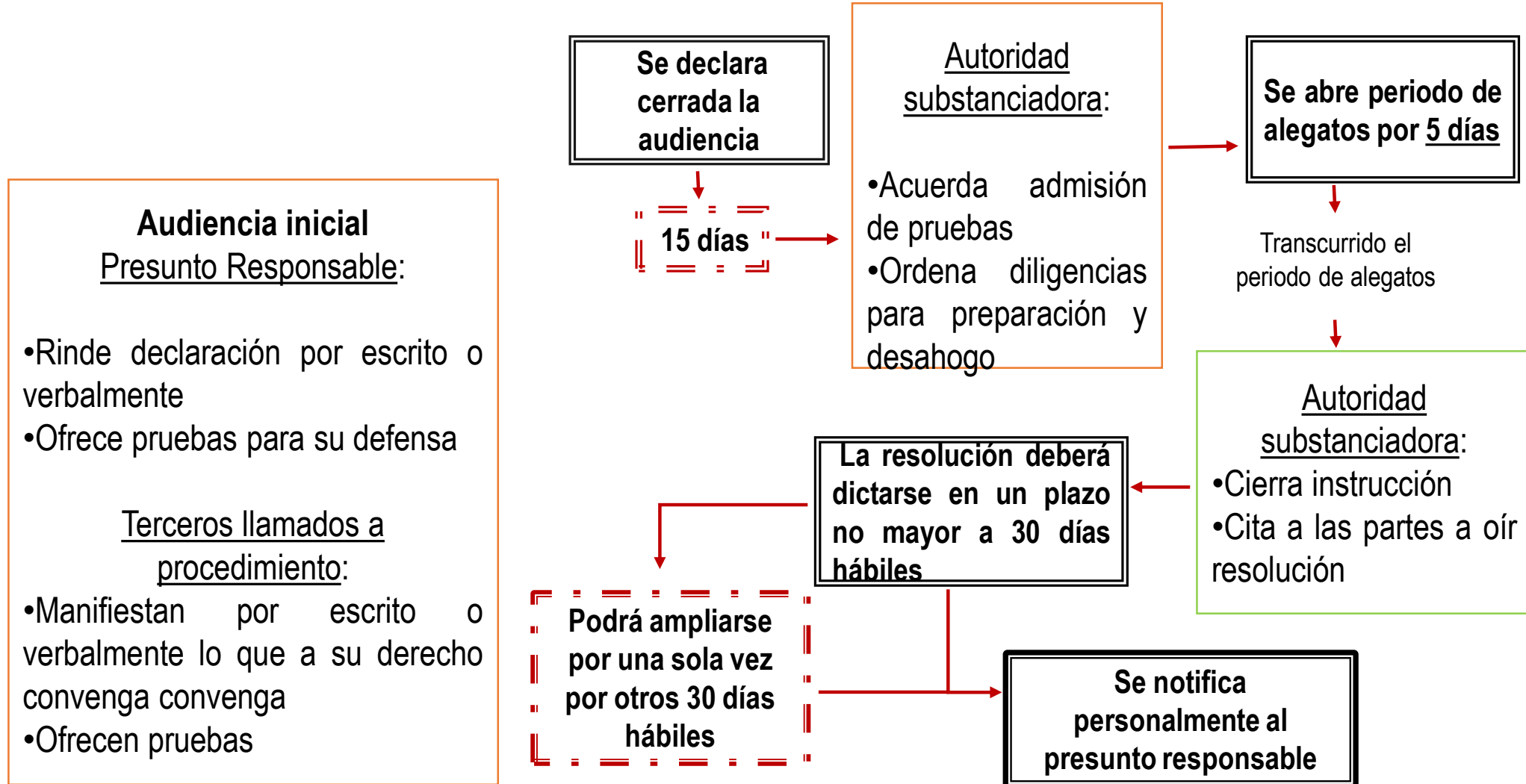


Procedimiento Faltas No Graves

Art. 208 LGRA.



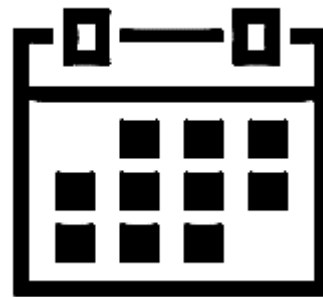
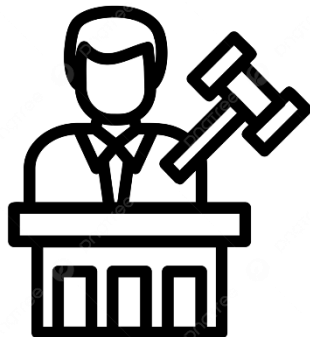
Procedimiento Faltas No Graves



Prescripción

Art. 74 LGRA

Para el caso de **faltas administrativas no graves**, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las **sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



Te invitamos a consultar nuestras publicaciones especiales:



https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Temas_estrategicos_Disciplina_Financiera2021.pdf



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/a/Especiales/Aspectos-basicos-en-el-ejercicio-del-gasto-federalizado.pdf>



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/a/Especiales/Bases-para-la-contratacion-de-financiamientos-y-obligaciones-locales.pdf>



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/a/Especiales/Responsabilidades-de-los-servidores-publicos-hacendarios.pdf>





Gracias

rayalav@indetec.gob.mx

 INDETECMX

 INDETEC_mx

 indetec_mx

www.indetec.gob.mx